

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, remitió la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día siete de abril del presente año. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado 2022-00198-00, seguido por la Sociedad CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., contra Ángel Isaac Rincón Pinzón.

La Sociedad CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., a través de apoderado judicial, promueve demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de Ángel Isaac Rincón Pinzón, se observa que se anexó copia del contrato de arrendamiento, el cual reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso; por lo anterior se procederá a admitir la misma. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

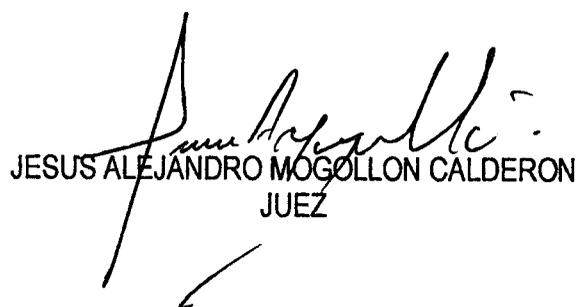
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la Sociedad CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., a través de apoderado judicial en contra de Ángel Isaac Rincón Pinzón, y contra los señores Edgar Augusto Rincón Pinzón y Fredy Jaimes Hernández, como litisconsortes.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para que pueda ser oídos en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero, febrero, marzo y abril de 2022, por valor de \$623.000, cada uno; o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados; más las sumas que se causen mes tras mes; de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibidem y la ley 820/2003.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Mario Enrique Bayona Sierra, como apoderado de la parte actora la Sociedad CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

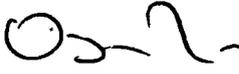


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 044 hoy,

3 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO